



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: MARIO
ALEJANDRO CUEVAS MENA, CLAUDIA
ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ, JOSÉ
JULIÁN BUSTILLOS MEDINA, ROGER
JOSÉ TORRES PENICHE, WILMER
MANUEL MONFORTE MARFIL, NAOMI
RAQUEL PENICHE LÓPEZ, GASPAR
ARMANDO QUINTAL PARRA, JAVIER
RENÁN OSANTE SOLÍS Y RAFAEL
GERMÁN QUINTAL MEDINA. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

En Sesión de la Diputación Permanente de este H. Congreso celebrada en fecha 24 de junio del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa para modificar el Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno; y diversas leyes estatales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, suscrita por el Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena, y el Mtro. Omar David Pérez Avilés, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán y Secretario General de Gobierno, respectivamente.

Las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, nos avocamos al estudio y análisis de la propuesta de reformas mencionadas, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 5 de febrero del año 2024, el entonces Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, en uso de la facultad conferida por el



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

artículo 71, fracción I constitucional, presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma simplificación orgánica, dando inicio al trámite legislativo correspondiente, siendo turnada por la Mesa Directiva de la entonces LXV legislatura de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Puntos Constitucionales para el respectivo dictamen.

El 20 de noviembre del año pasado, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen en lo general, por las dos terceras partes de sus integrantes con 332 votos a favor, 119 en contra, 0 abstenciones, y 49 ausentes.

En consecuencia, el 22 de noviembre de ese año, fue remitida a la Honorable Cámara de Senadores, para los efectos constitucionales correspondientes, misma que fue desahogada conforme al proceso legislativo instaurado para ello, siendo que el pasado 27 de septiembre del multicitado año 2024, fue emitido el dictamen por parte del cuerpo legislativo del senado y posteriormente puesto a disposición del Pleno del Senado, mismo que fue aprobado por este el día 28 de noviembre por la mayoría calificada de 86 votos, 42 en contra y 0 abstenciones.

En esa misma fecha, la Cámara de Senadores de la República, tuvo a bien remitir a las legislaturas de los estados la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma simplificación orgánica, para los efectos del artículo 135 Constitucional.

Es así, que el propio 28 de noviembre de 2024, fue recibida la Minuta Federal referida, misma que fue desahogada a través del trámite legislativo respectivo, siendo



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

turnada, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Congreso, a esta comisión permanente en fecha 2 de diciembre de año pasado, para su estudio, análisis y dictamen, siendo distribuida en reunión de trabajo.

En este tenor, la aludida reforma constitucional en materia de simplificación orgánica fue publica en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de diciembre del año 2024, iniciando su vigencia al día siguiente de su publicación. Ahora bien, en el tema que se analiza, es necesario hacer mención de disposiciones transitorias previstas en la referida Minuta Federal, en especial lo dispuesto en los transitorios Segundo y Cuarto que mencionan lo siguiente:

“Segundo. - El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.”

“Cuarto. - Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo Transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.”

...”

Como se observa, en los transitorios de la minuta se establecieron plazos para las entidades federativas que deben ser tomados en cuenta para el análisis del presente dictamen. En este caso, para cumplir con los ajustes jerárquicos en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como en evitar duplicidad de procesos.

En tal sentido, el artículo Segundo referido, al hacer mención de la adecuación de leyes, en el particular, se refirió a la creación de un marco normativo cuya materia



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

fuera, precisamente la transparencia y el acceso a la información pública; de ahí que, el pasado **20 de marzo del presente año**, fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación la **nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, ordenamiento que en su contenido establece los nuevos parámetros **respecto a esta materia en todo México.**

A partir del día siguiente de su publicación y entrada en vigencia, **el plazo para las entidades federativas dio inicio para modificar su régimen interior** en tal materia en términos de lo expresado por el otrora artículo Cuarto transitorio del decreto constitucional federal. No menos importante es, señalar que el plazo máximo para la armonización en las entidades federativas empezó a correr a **partir del día 21 de marzo del presente año y feneció el pasado 19 de junio de este año.**

SEGUNDO. Dentro de este apartado de antecedentes vale la pena señalar que el pasado 14 de mayo del año en curso, el titular del poder ejecutivo estatal presentó senda iniciativa de reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de simplificación administrativa que, en esencia, tuvo como objeto modificar el texto constitucional local para cumplir con la reforma a la Carta Magna dentro de los plazos y en los términos ordenados por el poder Constituyente.

Cabe señalar que el dictamen que contenía los cambios constitucionales en el tema fue aprobado por esta comisión permanente el 25 de mayo de este año y votado en el Sesión Plenaria del Congreso local el día 31 de ese mismo mes y año.

Ahora bien, y al tratarse de una reforma constitucional local, el Pleno de la legislatura se ciñó al contenido del artículo 108 de la Constitución de Yucatán, el cual establece que las reformas a su texto deben alcanzar la mayoría calificada de la totalidad de las y los diputados locales. Al no reunir dicha votación, el dictamen no



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

surtió sus efectos constitucionales.

La falta de armonización provocada por la votación en contra de fracciones legislativas que conforman el Congreso del Estado, ha generado un quebrantamiento al orden constitucional local que tiene un impacto negativo en la estabilidad de las instituciones democráticas tanto federales como locales.

TERCERO. Con fecha 20 del mes de junio del año en curso, el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, presentó un paquete de iniciativas que en su conjunto **materializan el nuevo modelo local para el acceso a la información pública y la transparencia**, encontrándose entre éstas la iniciativa para modificar el Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y diversas leyes estatales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; esto con base a la actual estructura nacional, lo que da lugar a que la entidad replique no solo las leyes generales en este tema, si no que se asienten las bases secundarias para que las y los yucatecos puedan ejercer plenamente los derechos humanos previstos en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quienes suscriben la iniciativa mencionada, señalaron en la parte conducente de la exposición de motivos, lo siguiente:

" ...

En tal sentido, a la fecha dentro del marco normativo en Yucatán ya contamos con la Secretaría de Bienestar; la Secretaría de las Juventudes; la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar; la Secretaría de Economía y Trabajo, así como la nueva Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación que en conjunto forman parte de toda una estrategia eficaz para detonar el actuar del gobierno a favor del desarrollo y crecimiento en nuestra tierra.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Tal como se expresó en aquel histórico 1o de octubre del año pasado, se han tomado decisiones responsables y apegadas a las necesidades que nos lleven a fortalecer el segundo piso de la transformación verdadera y, para ello, los cambios se ciñen como ejemplo de austeridad como herramienta para lograr alcanzar los objetivos del buen gobierno que merecemos las y los yucatecos.

El bienestar compartido es un objetivo que debe permear dentro toda la estructura estatal, pero que no solo sea un mero atributo administrativo, sino que sea la generalidad en la que se sostiene toda una renovada manera de hacer las cosas; es decir, que más allá de los indicadores, índices y numeraria provista en cifras, podamos palpar el cambio verdadero al interior de las instituciones.

Es así, que el Código de la Administración Pública de Yucatán en los pasados meses ha sido impactado en su texto para alinear los esfuerzos institucionales en lo nacional y lo local; y hoy es necesario reorganizar la cultura de la cero tolerancia a la corrupción y enfocarnos bajo una nueva visión donde el Estado Mexicano retome su acción en contra de este flagelo heredado por el conservadurismo.

...

En este sentido, se ha dado un paso decidido para que México, a través de sus dependencias, ejerza las competencias para establecer la política pública en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales mediante la creación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la cual asumió nuevas estrategias para fortalecer la cultura de la legalidad y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del gobierno en prácticamente todas las áreas del quehacer público.

Cabe señalar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sufrió modificaciones para dejar atrás la denominación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia que ha de evolucionar en esta nueva era de anticorrupción.

Precisamente, el combate a la corrupción es un ala imprescindible para la existencia de condiciones que favorezcan la inversión y el avance continuo del estado, pues con ello se dan pasos trascendentales para que el gobierno continúe materializando una administración pública vanguardista, donde la soberanía del aparato gubernamental sea la mejor herramienta en su labor suprema para realmente ejercer el poder que el pueblo le ha encomendado a las autoridades.

...

...

En este tenor, los denominados organismos garantes en diversas materias involucraron en aparatos seudo gubernamentales donde existía la opacidad, la



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

discrecionalidad y se volvieron frenos para el desarrollo del país con grandes presupuestos y, prácticamente, intocables por el gobierno.

El cambio constitucional provino de los trabajos del Congreso de la Unión, en cuyas deliberaciones, decidieron acabar con supra poderes que ya no tienen lugar en el marco jurídico del nuevo México que vivimos.

Bajo ese panorama de reforma constitucional, el año pasado se dio un gran cambio en la vida institucional de México, cuando de manera democrática y derivado de un arduo estudio y análisis, se optó por desaparecer y extinguir organismos autónomos de la Constitución General.

...

En atención a lo anterior, el 20 de marzo de 2025 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con lo que se cumplió la condición prevista en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

Ahora bien, y tal como se ha expresado, las facultades y obligaciones del extinto organismo garante del derecho al acceso a la información pública, habrán de ser ejercidas desde el gobierno mismo, ya que lo relativo a la transparencia pasará a ser parte de la administración federal bajo una nueva visión enfocada a cumplir con las obligaciones en la materia, pero con un enfoque institucional sin excesos y sin lujos.

Tal como se dijo en párrafos anteriores, la Secretaría de la Función Pública, bajo la denominación de Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, asume las estrategias para fortalecer la cultura de la legalidad y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del gobierno.

...

Por ello, Yucatán ya cuenta con los parámetros legales para comenzar y dar paso a las nuevas estrategias que permitan iniciar ese nuevo modelo gubernamental de transparencia en el ámbito local. Es necesario que las entidades federativas emulemos ese gran esfuerzo para dinamizar, fortalecer y aligerar la estructura local para contar con administraciones menos costosas, menos burocratizadas y contrarias al espíritu de la transparencia.

...

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Asimismo, la presente iniciativa propone cambios sustanciales para que, dentro del código burocrático yucateco, se cree la nueva dependencia estatal que tenga en sus atribuciones el combate a la corrupción, las políticas de transparencia y acceso a la información y que se encuentre armonizada las necesidades de este nuevo modelo de gobierno nacional, más austero y más eficiente.

De ahí que, mediante la debida revisión y propuesta de adecuación al marco jurídico en la entidad, se ponga a consideración de la legislatura estatal cambios a la organización de las dependencias que conforman la administración centralizada, con el firme objetivo de que las y los yucatecos de hoy, vean sentarse las bases y las condiciones que garanticen un Yucatán fuerte y robusto en las áreas del buen gobierno y administración.

En tal sentido, se propone que la Secretaría de la Contraloría General sufra cambios en su denominación de ley, para pasar a ser la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, impactándose el capítulo XVII del libro segundo y el artículo 46, para que encuentren similitud con lo hecho por la federación.

Con base en lo anterior, la Secretaría de la Contraloría General, que se encarga de conocer e investigar, por sí o por conducto de los órganos de control interno, las conductas de las personas servidoras públicas de la Administración Pública estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos e imponer o solicitar la imposición de las medidas cautelares correspondientes conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas; será enriquecida en sus atribuciones para que, a partir de la aprobación de la reforma al Código de la Administración Pública de Yucatán, tenga injerencia en la garantía del derecho a la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la entidad.

La reforma al código yucateco, es sustancial con lo realizado por el ejecutivo federal, toda vez que el derecho fundamental a la transparencia no desaparece, por el contrario, se garantizará y protegerá bajo una visión estadista e institucional que no amerite un derroche de recursos, pues si bien a la fecha en Yucatán existe un organismo constitucional autónomo, no menos cierto es que a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional ya citada, habremos de armonizar nuestro marco en los términos ordenados por las disposiciones transitorias.

Tomando en cuenta lo anterior, se propone que la Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno estatal cuente con funciones nuevas, por citar algunas de las más relevantes se consideran las siguientes:

- *Elaborar y conducir la política pública en materias de profesionalización e integridad pública, evaluación de la gestión gubernamental, mejora continua, modernización,*



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

contrataciones públicas, transparencia en la gestión pública, rendición de cuentas, fiscalización y anticorrupción de la Administración Pública Estatal.

- *Establecer mecanismos internos para la administración pública estatal que impulsen la participación ciudadana y la cultura cívica y ética que contribuya a la mejora continua.*
- *Formular lineamientos en materia de contrataciones públicas.*
- *Ejercer las atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la legislación en la materia.*

...

Finalmente, con motivo de la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es necesario realizar la armonización del marco legal local relacionado con la materia, con el fin de conferirle a los órganos de control interno de los organismos constitucionales autónomos del Estado de Yucatán y de los organismos públicos descentralizados, la atribución de aplicar las leyes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en su carácter de autoridad garante estatal tal y como establecen las leyes en comento.

...

En este orden de ideas, y considerando que las reformas previstas en la iniciativa cumplen con la obligación prevista en los transitorios de la Constitución General y guardan relación con las leyes generales vigentes en la República Mexicana, este cuerpo colegiado debe realizar un estudio interpretativo y ponderar el mayor beneficio de acceso a los derechos sustantivos de las y los yucatecos

CUARTO. Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión de la Diputación Permanente de esta Soberanía de fecha 24 de junio del año en curso, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida en sesión de misma fecha para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes citados, quienes integramos esta comisión permanente, realizamos las siguientes,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El sustento normativo de la iniciativa presentada, se encuentra contenido en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 55, fracción XI de la Constitución Política, y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichos textos legales facultan al Poder Ejecutivo para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto propuesto en la iniciativa, toda vez que versa sobre un proyecto de decreto que da cumplimiento, a través de la armonización, con el texto de la Constitución Federal, así como los cambios en la administración pública del Estado yucateco.

SEGUNDA. Esta comisión permanente tiene el deber y la obligación de realizar un profundo análisis, estudio e interpretación de la reforma Constitucional Federal en materia de simplificación orgánica, con el objetivo de trazar la ruta jerárquica y legal para poner en marcha un nuevo modelo garantista de acceso al derecho humano de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales en nuestra entidad.

Con base a lo anterior, los cambios que se incorporan al marco legal yucateco materializan nuestro compromiso constitucional de preservar y hacer cumplir la ley suprema y las leyes que de ella emanen.

En este orden de ideas, es menester tomar medidas legislativas sustentadas



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

en la labor del **Constituyente Permanente que dispuso a las legislaturas locales a adecuar su marco normativo** interior dentro de los plazos y en los términos de la multicitada reforma federal de diciembre del año pasado por la que se extinguieron organismos constitucionales autónomos.

TERCERA. No pasa inadvertido para esta comisión dictaminadora que el pueblo de México otorgó su legítimo aval para alcanzar la transformación de las instituciones democráticas; principalmente para cimentar una nueva era donde el Estado Mexicano retome sus funciones atendiendo a la justicia social, la austeridad republicana y el correcto uso de los recursos públicos destinados para el servicio público.

A la fecha, la nación mexicana atraviesa un profundo cambio para eliminar cualquier atadura heredada por las administraciones pasadas, cuyo régimen conservador, favoreció a tendencias privatizadoras orientadas al modelo neoliberal que tuvo como objetivo dismantelar las atribuciones del poder público hacia órganos gerenciales opacos y con una gran carga burocrática.

El neoliberalismo, y sus representantes políticos optaron por deshacer y desmembrar sectores estratégicos de la administración pública, tales como el energético, el económico, el social y, especialmente la transparencia y el acceso a la información pública.

Es así que, el Estado Mexicano, tuvo un detrimento en sus funciones esenciales que redujeron su ámbito de competencia en áreas estratégicas, cediéndolas a los denominados organismos autónomos cuya creación quedó inserta en la Carta Magna y teniendo repercusiones en los tres órdenes de gobierno que tuvieron la necesidad de alinear sus instituciones al marco federal.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Derivado de lo anterior, existieron duplicidades, excesos e irracionales cargas presupuestales que afectaron la atención de sectores prioritarios, tal como el combate a la pobreza extrema y atención a los más vulnerables.

En el último sexenio, se ha materializado el Principio de Austeridad Republicana, la cual ha permeado en las políticas públicas y acciones gubernamentales para brindar mayores recursos en favor de la igualdad, el combate a la pobreza, el mejoramiento de los servicios de salud, la educación y demás sectores estratégicos en el país.

No se deja de lado que, en el año 2024, las y los mexicanos ratificaron al gobierno de la Cuarta Transformación y su Segundo Piso para hacer una realidad cambios radicales dentro de los poderes públicos con la finalidad que el Estado Mexicano retomara su actuar republicano, austero, progresista y garantista mediante una reingeniería constitucional.

Bajo esta óptica social, la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica viene a ser la base de lo que las entidades federativas estamos llamadas a replicar, no solo porque se trata de una obligación jurídica el adoptar sus bases y principios, sino también porque establecen un cambio paradigmático en los entes estatales que generarán ahorros, maximización de recursos y eliminación de duplicidad de funciones; en pocas palabras, nos alejamos de un modelo privatizador gerencial y entramos a un modelo de función pública soberana, legítima y con la directriz del poder público emanado de Estado.

Las y los suscritos legisladores de la mayoría, estamos conscientes y somos responsables de atender el mandato del Congreso de la Unión que ha puesto los



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

cimientos para que el derecho humano del acceso la información pública, la transparencia y la protección de datos personales deje de ser un sector copado por organismos autónomos que provienen del añejo y voraz ideal conservador.

En suma, la comisión dictaminadora propone adoptar los cambios constitucionales locales para dar paso al sistema garantista vigente actualmente en todo México y que se sustenta en bases sólidas, legítimas, republicanas y soberanas que se replican para que en Yucatán evolucionemos en su garantía de acceso.

CUARTA. La comisión dictaminadora, también ha tomado en consideración la Interpretación Conforme, la cual nos obliga a observar la prevalencia de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución General; es decir, por mandato del Artículo Primero de la Carta Magna, nos ceñimos a la protección y fomento de tales derechos de las y los yucatecos.

No se pierde de vista que la citada labor interpretativa es una obligación para las todas las autoridades del Estado Mexicano a partir del año 2011, con la reforma en materia de derechos humanos, dándole prevalencia los reconocidos en su texto y en los previstos en los Tratados Internacionales de los que México fuera parte.

El principio de interpretación conforme se considera la principal herramienta con la que se ha dotado la cobertura constitucional para la aplicación de los derechos humanos, porque evidencia que este material normativo amplía su cobertura protectora mediante remisiones interpretativas más favorables entre distintos ordenamientos, a partir de su conformación como contenidos de estándares de mínimos; es decir, los derechos humanos son los estándares mínimos a partir de los cuales se realiza este método de interpretación del texto constitucional.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Es importante destacar que el modelo que caracteriza la estructura del artículo 1o. de la Constitución puede considerarse un modelo híbrido, ya que, por una parte, resalta el alcance constitucional de los derechos humanos reconocidos en dichos tratados y, por otro lado, determina la necesidad de realizar una interpretación conforme respecto de esos mismos instrumentos junto con la Constitución, y de la mano del “Principio Pro Persona”¹. Por consiguiente, se conforma un bloque de constitucionalidad/convencionalidad en materia de derechos que detona el ejercicio interpretativo, teniendo como referentes los elementos normativos presentes en el bloque.

En términos generales puede decirse que la interpretación conforme constituye el principio por el cual las normas relativas a los derechos humanos son, en su carácter de estándares de mínimos, objeto de una remisión hacia la Constitución y los tratados internacionales para efectos de su aplicación más protectora.

Ello implica reconocer que constituyen elementos normativos susceptibles de ampliación, y que requieren de un traslado o remisión hacia otros ordenamientos a fin de dotarlos de un umbral más robusto de protección que nos obligan a su progresión y no regresión.

Con base a lo anterior, las y los legisladores consideramos una obligación sentar las bases de este nuevo modelo garantista que permite reforzar y ampliar los derechos sustantivos del acceso a la información y la transparencia con la aprobación de este dictamen, pues de lo contrario, estaríamos actuando de manera regresiva en perjuicio de la ciudadanía.

¹ Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.) *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro XIV, noviembre de 2012. Tomo 2, p. 1587. Disponible en red: //sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002179



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

QUINTA. Actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya no contempla en su texto al organismo garante de acceso la información pública, la transparencia y la protección de datos personales; es decir, la pasada reforma, como vimos extinguió dicho ente y trasladó las funciones a los poderes públicos, esto a través de las contralorías u órganos internos de control de estas. Adicionalmente, las atribuciones para los poderes públicos se encuentran previstas en la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que al día de hoy se encuentra vigente y rige en todo el país.

Atendiendo a lo anterior, vale la pena referirnos a la **Supremacía Constitucional, la cual es el principio básico de todo sistema jurídico**, de tal manera que existe una jerarquía normativa indispensable, y el fundamento de validez de todo ordenamiento se encuentra en las disposiciones de carácter constitucional, es decir, el Estado de Yucatán está obligado a adaptar su estructura interna en términos del nuevo paradigma institucional y democrático en esta importante materia.

Ahondando en el tema, el principio de supremacía constitucional, es dable insertar el contenido del Artículo 133 de la Constitución Federal, el cual expresa:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”

En tal sentido, el contenido del numeral citado, en su interpretación, nos brinda inobjetablemente que la Constitución es la única ley suprema de toda la Unión.

A la luz del artículo constitucional, vemos que la supremacía de la constitución



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

también establece, en principio, el orden jerárquico que las normas tienen en el Estado mexicano. A todo lo versado respecto a la importancia de la Supremacía Constitucional, debemos añadirle que esta se refuerza al hablar de la esfera de los derechos humanos de las personas, ya que estos tienen prevalencia en todo ordenamiento jurídico; de esta manera, puede entenderse que aquellas disposiciones en esta materia gozan de jerarquía constitucional y prevalecen en todo el orden interno.

En este orden de ideas, para esta comisión permanente toma relevancia el actual estado de las cosas; es decir, **la situación de omisión legislativa** en la cual nos encontramos; ello, **ya que de manera formal y material nos pone en clara contradicción con el Principio de Supremacía Constitucional ya dilucidado, de ahí que se imperativo modificar la norma local para estar a la par del mandato federal, ya que como integrantes del pacto federal, debemos observar el contenido de los numerales 40 y 41 de la Constitución General.**

“Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”

Bajo este parámetro, la existencia de diversas Constituciones locales es una característica del sistema federal, por cuando cada entidad otorga atributos políticos fundamentales, tales como la libertad y soberanía en su régimen interno, pero es precisamente en el texto de la Constitución General donde se establecen qué



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

entidades forman parte de la federación y, por ende, darse su propia constitución local **pero debe ajustarse a los principios previstos en aquella y a su propio proceso evolutivo.**

Por tanto, podemos afirmar que una Constitución local debe adecuarse obligatoriamente a cada reforma de la Constitución general para que cobre sentido su eficacia y pertenencia al orden nacional y justifique su propia pertenencia al modelo federal de la Unión.

Así las cosas, y atendiendo a esta argumentación parlamentaria y de interpretación constitucional, se debe dejar en claro que la Constitución local tiene una limitante fundamental, no puede contravenir lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto al reflexionar respecto al contenido de los Artículos, 40, 41 y 133 en relación a la tesis expuesta y la obligatoriedad de observancia.

Es así que, de acuerdo a la extinción del organismo autónomo local en materia de transparencia, sea evidente que se emitan los nuevos parámetros legales en las leyes secundarias para las nuevas atribuciones, puedan ser eficazmente ejercidas por las instancias de control de los poderes públicos y entes; esto, para garantizar el ejercicio y acceso del multicitado derecho sustantivo de las y los yucatecos.

Bajo esta óptica, se expresa categóricamente, que la desaparición del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán forma parte del proceso evolutivo que se vive en nuestra nación, en donde se preservan los derechos y se evitan las duplicidades y la burocratización en favor de presupuestos más sanos y austeros.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por consiguiente, las atribuciones para las autoridades en materia de acceso a la información y transparencia se han trasladado a los poderes públicos, de ahí que las y los comisionados del propio instituto cesen sus funciones a la entrada en vigor de las leyes que se dictaminan, esto en mérito de lo previsto en el transitorio Sexto de la mencionada reforma constitucional:

“Sexto.- Los Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía y de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de los Organismos garantes de las entidades federativas, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que aluden los artículos Segundo y Cuarto transitorios, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.”

Lo mismo sucederá con las designaciones que derivan del organismo señalado en el artículo 3o., fracción IX, que se deroga conforme al presente Decreto.”

Para mayor claridad, se transcriben en su integridad los transitorios Segundo y Cuarto a los que alude la cita anterior:

“Segundo. - El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.

Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 Constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.

El Ejecutivo Federal deberá emitir los decretos de extinción correspondientes a efecto de dar cumplimiento al artículo 134, párrafo tercero, del presente Decreto.

Cuarto. - Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.”

Como se observa, el Congreso de la Unión ya hecho las reformas a su marco interno y ha creado las leyes generales que circunscriben el acceso a la información, a la transparencia y la protección de datos², ordenamientos que fueron publicados en el día 20 de marzo del año en curso, con ello se cumplió lo estipulado en el transitorio Segundo.

Ahora, bien con este dictamen de leyes secundarias y el posterior aval del Pleno de la Legislatura, **se estará cumpliendo con lo ordenado en el otrora artículo Cuarto transitorio, ya que la entidad contará con un nuevo marco legal que surge de la competencia local con la general en esta materia.**

SEXTA. A fin de abundar en el tema que nos ocupa, es menester para esta comisión, hacer mención del precedente de la gran reforma en materia de simplificación a nivel nacional.

En el tema, también se resalta la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *la cual creó la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno*, que entre sus atribuciones le correspondan ejercer la materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, reforma que fue publicada el 28 de noviembre del año pasado.

Es así que, como se ha expresado párrafos anteriores, el pasado día 28 de noviembre del año pasado, de igual manera, el Senado de la República aprobó al

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

dictamen de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por el que se extinguen diversos organismos autónomos federales:

- **El Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales (INAI)**
- El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)
- La Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)
- La Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH)
- La Comisión Reguladora De Energía (CRE)
- El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)
- La Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (MEJOREDU)

Se observa que el INAI, fue extinguido junto con otros organismos, esto el día 20 de diciembre del año 2024 mediante la publicación del decreto referido dentro del cuerpo de la iniciativa. La modificación constitucional en comento abrió paso a ajustes respecto a la autoridad garante del acceso a la información pública y la transparencia. Con base a lo anterior, el derecho a la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales se encuentran garantizadas a través de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, como garante de la cultura de la legalidad y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del gobierno. Dicha secretaría asumió las competencias de la ex Secretaría de la Función Pública.

Con base a lo anterior, es necesario que las entidades federativas repliquen sus estructuras para implementar los beneficios de la simplificación administrativa y renovar las políticas públicas en favor de la transparencia.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Asimismo, esta comisión ha tomado en cuenta las obligaciones que se establecieron los transitorios de la reforma constitucional, los cuales expresaron lo siguiente:

➤ TRANSITORIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

La reforma de extinción marcó su entrada en vigor **al día siguiente de su publicación** en el Diario Oficial de la Federación, tal como se ha visto. **Asimismo, el Congreso de la Unión, previó un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones normativas necesarias. Exceptuándose de ello, lo relativo a leyes secundarias en materia de:**

- **Competencia y libre concurrencia**
- **Comunicaciones y radiodifusión**

Las leyes en esta materia, deberán expedirse en un plazo máximo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la reforma.

Toda vez que las entidades federativas cuentan con organismos autónomos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos, la reforma establece que, una vez expedidas las leyes secundarias que regulen dicha materia, los congresos locales contarán a su vez con 90 días naturales para ajustar su normativa en dicha materia. Ello, sin perjuicio de aplicar directamente el texto Constitucional para interpretar la derogación de todo lo que se oponga al decreto de reforma de simplificación orgánica.

Adicionalmente, existen obligaciones respecto a las y los comisionados a nivel nacional, así como los correspondientes en las entidades federativas, los cuales, con



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

motivo de la entrada en vigor de este nuevo modelo garantista y de austeridad, se deben cumplir para armonizar las leyes locales.

➤ COMISIONADOS FEDERALES Y EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

El Artículo Sexto transitorio del decreto mandata que todos los comisionados de los organismos autónomos federales y, en particular, los comisionados de los órganos garantes en las entidades federativas, tal como en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos, **concluyan sus funciones en dos momentos:**

- Los comisionados federales, en 90 días naturales cuando se expidan las leyes secundarias federales por el Congreso de la Unión.
- **Los comisionados locales, en 90 días naturales cuando se expidan las leyes secundarias locales por los congresos locales.**

En las disposiciones transitorias, se salvaguardan los derechos laborales, y **se contempla que los recursos humanos pasarán a formar parte de aquellos que asuman su competencia, cuando corresponda.**

SÉPTIMA. Establecidos los parámetros constitucionales que marcan las bases de este nuevo modelo transicional en la materia, se considera necesario hacer mención de breves antecedentes de la transparencia en Yucatán, donde el ex órgano garante se denominó Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El organismo que ha quedado sin atribuciones fue concebido en el año 2004, esto dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán publicada a través del decreto 515 del Diario Oficial del Estado de fecha 31 de mayo de ese año, la cual, fue de abrogada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán publicada en fecha 2 de mayo del año 2016.

El denominado INAIP, el cual estaba previsto en el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, tuvo durante sus trabajos tuvo la naturaleza de organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como lo dispuesto en esta constitución y en las leyes aplicables.

Se reitera que a la fecha el contenido del artículo 75 es incompatible con lo dispuesto en el Artículo 6º Constitucional respecto a la garantía de acceso a este derecho sustantivo; ello sin olvidar que tal numeral local se encuentra derogado con motivo del cumplimiento del artículo Octavo transitorio de la reforma Constitucional en materia de simplificación orgánica ya ampliamente explicado.

Con base a ello, y al mandato de la Constitución General, las entidades debemos ceñirnos al nuevo contenido de su artículo 6, mismo que establece un



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

novedoso paradigma respecto a la garantía de acceso a tales derechos, siendo las bases constitucionales las siguientes:

Bases constitucionales previstas en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

*Por lo que hace a la información relacionada con datos personales en posesión de particulares, se estará a lo que determine **la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual determinará la competencia para conocer los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.***



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

*Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán **ante las instancias competentes en los términos que fija la constitución general y las leyes.***

Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer los de los procedimientos de revisión contra actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Con base en lo anterior, ya no se contempla un organismo autónomo encargado de la transparencia, acceso a la información y protección de datos, por el contrario hace referencia a la Ley General en la materia y vincula a la administración pública federal para el trato de los datos personales, así como a las autoridades de control interno y vigilancia tanto a nivel federal, como a nivel local; **de ahí que se haya creado la nueva Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno para tomar las funciones inherentes al artículo constitucional citado.**

Es así que, eventualmente, en Yucatán se contará con toda una nueva estructura que ejerza las atribuciones derivadas de la recién publicada Ley General, así como una dependencia del Poder Ejecutivo que asuma la competencia en la transparencia, acceso a la información y protección de datos, en los términos que las leyes secundarias establezcan; por tanto, la creación de las normas locales en tales materias encuentran sustento en el texto constitucional, lo que permite transitar de un organismo autónomo local a la rectoría del Estado como garante de estos derechos sustantivos de las y los yucatecos.

De igual modo, en el dictamen han sido procedentes los ajustes a diversas legislaciones locales para armonizar y garantizar la aplicación de estas nuevas atribuciones a la luz de las nuevas leyes secundarias en este tema.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De ahí que, las iniciativas presentadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, sean compatibles no solo con la Constitución Yucateca, sino también con lo ordenado por el Congreso de la Unión para dar paso a la nueva estructura legal que habrá de regir el Acceso a la Información Pública, Transparencia y la Protección de Datos.

OCTAVA. En mérito de lo anterior, nos permitimos describir brevemente la iniciativa que se dictamina y que otorga certeza al modelo de transparencia austero y congruente con los ideales de nación austera y respetuosa de los derechos fundamentales de las personas.

Para el caso de la reforma al marco orgánico del poder ejecutivo local y diversas leyes, se observan cambios sustanciales para que, dentro del código burocrático yucateco, se cree la nueva dependencia estatal que tenga en sus atribuciones el combate a la corrupción, las políticas de transparencia y acceso a la información y que se encuentre armonizada las necesidades de este nuevo modelo de gobierno.

Asimismo, plantea que la Secretaría de la Contraloría General sufra cambios en su denominación de ley, para pasar a ser la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, impactándose el capítulo XVII del libro segundo y el artículo 46, para que encuentren similitud con lo hecho por la federación.

Además, será enriquecida en sus atribuciones para que, con las reformas propuestas al Código de la Administración Pública tenga injerencia en la garantía del derecho a la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la entidad.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Tomando en cuenta lo anterior, se propone que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno estatal cuente con funciones nuevas, por citar algunas de las más relevantes:

Elaborar y conducir la política pública en materias de profesionalización e integridad pública, evaluación de la gestión gubernamental, mejora continua, modernización, contrataciones públicas, transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas, fiscalización y anticorrupción de la Administración Pública Local.

Ejercer las atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la legislación en el estado.

De igual manera, presenta reformas a diversas leyes locales con motivo de la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con el fin de conferirle a los órganos de control interno de los organismos constitucionales autónomos del Estado de Yucatán y de los organismos públicos descentralizados, la atribución de aplicar las leyes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en su carácter de autoridad garante estatal tal y como establecen las leyes referidas en la iniciativa.

Con base a lo expresado en el párrafo anterior, se avalan cambios que tienen impacto en los órganos internos de control previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán; de la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Yucatán; de la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán; de la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán; de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán y; finalmente, de la Ley de Bienestar Energético para el Estado de Yucatán.

Sin duda alguna, el presente dictamen se considera de gran impacto legislativo para cumplir con los mandatos del texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí su importancia en el ajuste toral de las nuevas facultades y atribuciones para los órganos de control de las instituciones democráticas en Yucatán.

Con la reforma al Código de la Administración Pública de Yucatán, se cumplen a cabalidad con la armonización ordenada desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con este cambio estructural de gran impacto refrendamos el respeto irrestricto a la Supremacía Constitucional como un deber y obligación para las legislaturas locales, puesto que la soberanía estatal no puede estar por encima del pacto federal que nos da unión y respecto a las instituciones democráticas.

Por todo lo anteriormente expresado, consideramos suficientemente analizado el proyecto de Decreto por lo que, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política; 18, 43 fracción I, inciso b) y 44 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; y, 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; así como diversas leyes estatales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales

Artículo primero. Se reforman el artículo 8, la fracción XVII del artículo 22, y la fracción VI del artículo 27; se deroga la fracción XXXIII del artículo 32; se reforma la denominación del Capítulo XVII del título IV del libro segundo, para quedar como "De la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno"; se reforman el artículo 46, el párrafo tercero del artículo 51, los artículos 72, 117, 119, 121 y 122, todos del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado, deben contar con áreas encargadas de formular, evaluar, analizar y dar seguimiento a los presupuestos, planes, programas y acciones que les correspondan de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los órganos de control interno asignados a las dependencias y entidades tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

Las áreas de recursos humanos o sus equivalentes en las dependencias y entidades, deberán comunicar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por escrito o en el sistema electrónico que implemente para tal efecto, las fechas en que inician o concluyen en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión los servidores públicos obligados a presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, así como la modificación del cargo o función que realicen, la comisión que se les encomiende, cuando derivado de dichas funciones o comisiones deban cumplir con esta obligación, especificando las razones que dan lugar a ello.

Los órganos de control interno, en ejercicio de su función de auditoría, se registrarán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emitan los comités coordinadores de los sistemas nacional y estatal anticorrupción y las secretarías Anticorrupción y Buen Gobierno y de Administración y Finanzas, respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y presentación de informes por parte de dichos órganos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 22.- ...

I.- a la XVI.- ...

XVII.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XVIII.- a la XXII.- ...

...

Artículo 27.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- Levantar, al tomar posesión de su encargo, un inventario de los bienes que se encuentren en poder de sus respectivas dependencias, con la intervención de la Secretaría de Administración y Finanzas, y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado para verificar y certificar su exactitud;

VII.- a la XXVI.- ...

Artículo 32.- ...

I.- a la XXXII.- ...

XXXIII.- Se deroga.

**CAPÍTULO XVII
De la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**

Artículo 46.- A la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Elaborar y conducir la política pública en materia de profesionalización e integridad pública, evaluación de la gestión gubernamental, mejora continua, modernización, contrataciones públicas, transparencia en la gestión pública, rendición de cuentas, fiscalización y anticorrupción de la Administración Pública Estatal, con base en la política estatal en materia de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; fiscalización y control de los recursos públicos, así como los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

II.- Establecer mecanismos internos para la administración pública estatal que impulsen la participación ciudadana, la contraloría social y la cultura cívica y ética que contribuya a la mejora continua.

III.- Conocer e investigar, por sí o por conducto de los órganos de control interno, las conductas de las personas servidoras públicas de la Administración Pública estatal y de particulares, que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos e imponer o solicitar la imposición de las medidas cautelares correspondientes conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, para lo cual podrá aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables y, en general, ejercer las atribuciones que en materia de responsabilidades corresponden a la autoridad investigadora, a la autoridad substanciadora y a la autoridad resolutora, en términos de la legislación y la normativa aplicables.

En las investigaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, la secretaría podrá solicitar, por conducto de su titular, información ante las instancias competentes en materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios, cuando se relacionen con probables hechos de corrupción y, tratándose de particulares, podrá realizar visitas de verificación con apego a la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

IV.- Imponer la sanción correspondiente, en términos de las legislaciones en materia de obra pública y proyectos para la prestación de servicios, al licitante, inversionista, proveedor, prestador o proveedor de bienes y servicios o contratista de obra, que infrinja las disposiciones legales aplicables que regulen la materia que corresponda y, en su caso, ordenar la exclusión del registro correspondiente.

V.- Supervisar y evaluar la implementación del sistema de control interno.

VI.- Auditar y revisar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con los presupuestos de egresos.

VII.- Emitir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la administración pública estatal que impulsen la modernización administrativa conforme a las mejores prácticas en la materia.

VIII.- Formular, en el ámbito de su competencia, disposiciones generales en materia de contrataciones públicas aplicables a las dependencias y entidades.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

IX.- Realizar el seguimiento a los resultados de la gestión gubernamental de la Administración Pública Estatal, con base en los indicadores establecidos por la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, para emitir opiniones informadas y constructivas que contribuyan a la consecución de los objetivos, las metas y estrategias que rigen su acción.

X.- Formular y establecer las normas de fiscalización y vigilar su cumplimiento; así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y, en su caso, requerirles la aplicación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones que emitan los comités coordinadores de los sistemas nacional y estatal anticorrupción.

XI.- Elaborar un programa anual de fiscalización orientado a promover la eficacia, eficiencia, economía y legalidad en la gestión pública.

XII.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal; y expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias.

XIII.- Practicar las auditorías y revisiones a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, conforme al programa anual de fiscalización o cuando la situación lo requiera, así como a los fondos y programas que operen.

XIV.- Llevar el registro de servidores públicos del estado, de las actas de entrega recepción de sus cargos y de las sanciones administrativas que les hayan sido impuestas a ellos o a los particulares; recibir y registrar sus declaraciones patrimoniales y de intereses; verificar su contenido, según sea el caso, mediante las investigaciones que resulten pertinentes, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

XV.- Designar a los comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia que integran la Administración Pública paraestatal; quienes dependerán administrativa y presupuestalmente de esta secretaría; recabando directamente la información que generen con motivo de su actividad.

XVI.- Coordinarse con la Auditoría Superior del Estado de Yucatán para el establecimiento de normas, sistemas y procedimientos para el cumplimiento eficaz de sus respectivas responsabilidades.

XVII.- Presentar los informes que solicite el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en el ámbito de su competencia, así como informar trimestralmente al titular del Ejecutivo, del resultado de las revisiones que realice al ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales, y promover las medidas correctivas que procedan.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XVIII.- Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, en el ámbito de su competencia.

XIX.- Intervenir en todos los actos de entrega-recepción de los servidores públicos obligados, previa solicitud, para efectos de verificar la correcta ejecución del proceso, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

XX.- Brindar a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, previa solicitud, el apoyo o acompañamiento en materia de control interno, fiscalización, imparcialidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, racionalidad e integridad en el uso de los recursos públicos y demás que se requieran relacionados con el ámbito de atribuciones de la secretaría, en especial, tratándose de programas prioritarios y proyectos estratégicos.

XXI.- Evaluar, supervisar y verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas de inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados que deberán haber sido autorizados previamente conforme a las disposiciones legales en la materia.

XXII.- Evaluar, dar seguimiento e intervenir en los procesos de conciliación en materia de obra pública, así como emitir observaciones.

XXIII.- Verificar en cualquier tiempo, que la obra pública o servicios conexos, se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su reglamento, en su caso, emitir las observaciones y aplicar las sanciones que correspondan.

XXIV.- Organizar y conducir el servicio de recepción para la atención de quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en general en contra de los servidores públicos del estado.

XXV.- Nombrar y remover a los titulares de los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública, quienes dependerán administrativa y presupuestalmente de esta secretaría y, en su caso, a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de dichos órganos.

XXVI.- Participar en los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado, emitiendo opiniones, debidamente sustentadas, tendientes al cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan dichas materias, según corresponda, así como el ejercicio del presupuesto.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XXVII.- Conocer, substanciar y resolver las inconformidades que presenten quienes tengan interés jurídico, contra los actos de los procedimientos de contratación de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, que realice la Administración Pública Estatal en las materias de proyectos de prestación de servicios, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y de obra pública y servicios conexos, así como ejercer acciones de conciliación del cumplimiento de los contratos y pedidos, en los casos en que las leyes le otorguen competencia para ello.

XXVIII.- Celebrar convenios con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno federal para llevar a cabo acciones de fiscalización, auditoría, inspección, control y vigilancia, así como para realizar actos administrativos que coadyuven en el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al ejercicio de recursos públicos federales.

XXIX.- Actuar como enlace y realizar las auditorías que se acuerden con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno federal y la Auditoría Superior de la Federación, respecto a la fiscalización de recursos federales que se ejerzan en el estado.

XXX.- Celebrar convenios de coordinación y colaboración con la federación, entidades federativas y municipios, para impulsar la instrumentación y el fortalecimiento del sistema de control, la evaluación de la gestión pública y el registro de servidores públicos, así como la participación de los ciudadanos en acciones de contraloría social de los programas de desarrollo social.

XXXI.- Interpretar y difundir, en el ámbito de su competencia, la aplicación de las leyes de la materia y otras disposiciones legales que le competan a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

XXXII.- Fiscalizar que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública o de tecnologías de la información y la comunicación, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública estatal.

XXXIII.- Colaborar en el marco de los sistemas nacional y estatal anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes.

XXXIV.- Implementar las acciones que acuerden los sistemas nacional y estatal anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XXXV.- Establecer mecanismos internos para la Administración Pública estatal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

XXXVI.- Proporcionar asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

XXXVII.- Promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública estatal, la coordinación y cooperación con los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, la federación y los municipios y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel estatal.

XXXVIII.- Conducir, conforme a las bases de coordinación que establezcan los comités coordinadores de los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que se genere en la Administración Pública estatal; así como promover dichas acciones hacia la sociedad.

XXXIX.- Implementar las políticas de coordinación que promuevan los comités coordinadores de los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública estatal.

XL.- Emitir el código de ética de las y los servidores públicos del estado y las reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, el cual deberá contener las acciones necesarias que propicien en todo momento el respeto en la comunicación pública que las personas servidoras públicas entablen con la ciudadanía, así como el uso adecuado del lenguaje incluyente y del lenguaje no sexista a través de los medios de comunicación tradicionales y digitales como las diversas plataformas y redes sociales, de conformidad a los reglamentos, manuales, guías y protocolos que emitan las autoridades competentes al respecto.

XLI.- Proponer al sector privado, previa solicitud, modelos, directrices o contenidos mínimos para sus códigos de ética.

XLII.- Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XLIII.- Establecer, con base en los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, el listado de información de interés público de la Secretaría que, en materia de anticorrupción y buen gobierno, se deba difundir proactivamente.

XLIV.- Promover y consolidar los principios de transparencia y acceso a la información pública, y los mecanismos de participación ciudadana en la ejecución y evaluación de la gestión pública.

XLV.- Impulsar la transparencia proactiva y la publicación de datos en formatos accesibles para la ciudadanía.

XLVI.- Impulsar la profesionalización e integridad de las personas servidoras públicas, así como diseñar y aplicar los programas de capacitación que promuevan la mejora de la gestión pública.

XLVII.- Promover la formación cívica y la participación ciudadana en materia de anticorrupción y buen gobierno.

XLVIII.- Impulsar la participación de los sectores social y privado en la prevención y combate a la corrupción, mejora de la gestión pública y, en su caso, celebrar convenios en la materia.

XLIX.- Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación del estado e instituciones de educación superior, la inclusión de contenidos educativos sobre integridad pública y combate a la corrupción.

L.- Ejercer las atribuciones del poder ejecutivo en el Sistema Estatal Anticorrupción en términos de la ley en la materia.

LI.- Acceder a la información, documentación, datos, imágenes, registros y demás relacionadas de la Administración Pública estatal que contribuyan con las investigaciones, actos de fiscalización, incluida su programación y, en general, con cualquier acción anticorrupción, para lo cual puede celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos con instituciones públicas o privadas.

LII.- Participar, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, en los procedimientos de contratación consolidada. Incluidos aquellos excepcionales de adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios que se lleven a cabo a través de dicha estrategia de contratación, conforme a los lineamientos o criterios que para tal fin se emitan con base en la legislación en la materia.

LIII.- Participar en foros nacionales o internacionales en los que se traten temas relativo a su competencia.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

LIV.- Llevar a cabo el proceso de evaluación de la confiabilidad de los servidores públicos que ocupen cargos estratégicos, de riesgo o de alto nivel que determine la propia secretaría a través de lineamientos o acuerdos para efecto del ingreso, reingreso, permanencia o cualquiera otro movimiento en el servicio público, mediante la aplicación de exámenes médico, toxicológicos, socioeconómicos, psicológicos y psicotécnicos y, en su caso, cualquier otro que determine la Secretaría mediante disposiciones de carácter general.

LV.- Coadyuvar en el establecimiento de políticas de combate a la corrupción orientadas a su prevención, identificación y erradicación en la Administración Pública Estatal.

El nombramiento de la persona titular de la Secretaría, hecho por la Gobernadora o Gobernador, deberá ser ratificado por el Pleno del Congreso del Estado y, además de cumplir con los requisitos previstos en este código y su reglamento, deberá presentar su declaración patrimonial y de interés conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

Artículo 51.- ...

...

Se exceptúa del régimen de este Código a la Universidad Autónoma de Yucatán.

...

...

Artículo 72. El Órgano de Gobierno de los organismos públicos descentralizados podrá estar integrado con no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios, quienes designarán a sus suplentes mediante oficio dirigido al Secretario de Actas y Acuerdos.

El Órgano de Gobierno de los organismos públicos descentralizados será presidido por la Gobernadora o Gobernador del Estado o por la persona que esta o este designe. En ningún caso existirá vicepresidencia.

En la integración del Órgano de Gobierno se procurará que sus miembros pertenezcan a la Administración Pública Estatal.

El Secretario General de Gobierno formará parte del Órgano de Gobierno y designará al Secretario de Actas y Acuerdos.

Artículo 117.- El Órgano de Vigilancia de los organismos públicos descentralizados estará integrado por un comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Anticorrupción y Buen Gobierno, y contará con todas las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones de vigilancia.

Artículo 119.- Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en los estatutos y en los términos de la legislación civil y mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán los órganos de control interno y contarán con los comisarios públicos que serán designados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Artículo 121.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá realizar visitas y auditorías a las entidades paraestatales, a fin de supervisar el adecuado cumplimiento de las normas de su competencia.

Artículo 122.- Las inversiones del Estado en aquellas empresas en las que participe la Administración Pública Estatal con la suscripción del 25% al 50% del capital, serán vigiladas a través del comisario que designe la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Artículo segundo. Se reforman el párrafo primero del artículo 43 bis y el párrafo primero del artículo 43 ter, ambos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 43 Bis. Órgano de control interno

La comisión contará con un órgano de control interno encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la comisión, de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas y, en su carácter de autoridad garante estatal, de aplicar las leyes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 43 Ter. Nombramiento y Atribuciones

El titular del órgano de control interno ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, así como, en su carácter de autoridad garante estatal, en las leyes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...
...
...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo tercero. Se reforman el párrafo primero del artículo 137, el párrafo primero del artículo 138, la fracción XX del artículo 140, el párrafo primero del artículo 371 Bis, y el párrafo primero del artículo 371 Ter, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 137. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la autoridad competente; fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto y se encargará, en su carácter de autoridad garante estatal, de aplicar las leyes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...
...
...

Artículo 138. La o el titular del órgano de control interno del instituto ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, así como, en su carácter de autoridad garante estatal, la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

...
...
...
...

Artículo 140. ...

I. a la XIX. ...

XX. Las demás que le otorgue esta ley, la ley en materia de responsabilidades administrativas del estado de Yucatán, o las leyes aplicables, así como, en su carácter de órgano garante, la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 371 Bis. Órgano de control interno

El órgano de control interno del tribunal se encargará de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el tribunal, de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas, así como, en su carácter de autoridad garante, de ejercer las atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que le otorguen las leyes respectivas.

...

Artículo 371 Ter. Atribuciones

El titular del órgano de control interno del tribunal ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, así como, en su carácter de autoridad garante, la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

...

Artículo cuarto. Se reforman el párrafo primero del artículo 13 Ter y el párrafo primero del artículo 13 Quinquies, ambos de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 13 Ter. Naturaleza

El órgano de control interno se encargará de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la Fiscalía General del Estado, de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas, así como, en su carácter de autoridad garante, la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

Artículo 13 Quinquies. Nombramiento y atribuciones

La persona titular del órgano de control interno ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, así como las que le otorga, con el carácter de autoridad garante, la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

...

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten initials in blue ink]

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo quinto. Se reforman las fracciones IV, VI, XII y XIII, y se adiciona el párrafo segundo, recorriéndose los vigentes de forma subsecuente, todos del artículo 4; se reforman el párrafo primero del artículo 39 y el párrafo primero del artículo 41, todos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 4. Competencia

...

I.- a la III.- ...

IV.- Los juicios contra resoluciones dictadas por las autoridades administrativas o fiscales del Poder Ejecutivo del estado, de los municipios y por los organismos autónomos, a excepción de las dictadas por las autoridades garantes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en los recursos ordinarios establecidos por las leyes y reglamentos respectivos.

V.- ...

VI.- Los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones negativas fictas o en las que se nieguen las positivas fictas en materia administrativa y fiscal, que se configuren por el silencio de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los municipios, de los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos y por los organismos autónomos, a excepción de las dictadas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, para dar respuesta a la instancia de un particular en el plazo que la ley fija.

No será aplicable lo dispuesto en la presente fracción en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa.

VII.- a la XI.- ...

XII.- La impugnación de multas derivadas de procesos de ejecución de medidas de apremio según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

XIII.- La impugnación de las resoluciones, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

XIV.- a la XX.- ...

El tribunal podrá llevar a cabo mecanismos alternativos de solución de controversias a través del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la ley estatal en la materia, el reglamento que expida el pleno y demás disposiciones aplicables.

...

...

Artículo 39. Naturaleza

El órgano de control interno es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, que tendrá a su cargo la promoción, evaluación y fortalecimiento del buen funcionamiento del control administrativo presupuestal, no jurisdiccional del tribunal, de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas y, en su carácter de autoridad garante, de ejercer las atribuciones que le otorga la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

Artículo 41. Atribuciones del órgano de control interno

El titular del órgano de control interno ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, así como, en su carácter de autoridad garante, las que le otorguen las leyes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, y además tendrá las siguientes:

I.- a la VI.- ...

Artículo sexto. Se reforma la fracción II, se deroga la fracción V, y se reforma la fracción VII del artículo 12; y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los vigentes de forma subsecuente, del artículo 41, todos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 12. Integración

...

I.- ...

II.- El Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno

III.- y IV.- ...

V.- Se deroga.

VI.- ...

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VII.- Un representante del Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 41. Órgano de control interno

...

El órgano de control interno se encargará de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la secretaría ejecutiva, de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas, así como, en su carácter de autoridad garante, ejercer las atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

I.- a la V.- ...

...

Artículo séptimo. Se reforman el párrafo primero del artículo 25 y el párrafo primero del artículo 26, ambos de la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Órgano de control interno

Artículo 25. La agencia contará con un órgano de control interno encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la agencia, de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas, así como, en su carácter de autoridad garante estatal, de aplicar la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

Nombramiento y atribuciones

Artículo 26. La persona titular del órgano de control interno ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, así como las que, en su carácter de autoridad garante estatal, le otorga la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

...

Artículo octavo. Se reforma el párrafo segundo del artículo 31 de la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 31. Órgano de control interno

...

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior, ejercerán en el ámbito de competencia de la procuraduría, las facultades previstas en el Código de la Administración Pública de Yucatán, en el artículo 540 de su reglamento, la Ley de

[Handwritten signature in blue ink]



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán y la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, así como las atribuciones que, en su carácter de autoridad garante estatal, le otorga la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

Artículo noveno. Se reforman el párrafo primero del artículo 31 y el artículo 33, ambos de la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 31. Naturaleza

El órgano de control interno es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, que tendrá a su cargo la promoción, evaluación y fortalecimiento del buen funcionamiento del control administrativo presupuestal de la agencia y en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como, en su carácter de autoridad garante estatal, de aplicar las leyes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

Artículo 33. Elección de la persona titular del Órgano de Control Interno

La persona titular del Órgano de Control Interno durará en el cargo cinco años, con posibilidad de ocuparlo por dos períodos más de cinco años cada uno, siempre y cuando el Congreso no decida, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, su no ratificación en cada ocasión. La persona titular del órgano de control interno tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 98, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, así como las que, con el carácter de autoridad garante estatal, le otorga la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo décimo. Se reforma la fracción XX del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Titular del órgano de control interno

Artículo 25. ...

I. a la XIX. ...

XX. Las demás que, como titular de un órgano de control interno, le correspondan de conformidad con la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas; establezcan esta ley, el Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada y otras disposiciones jurídicas aplicables; o le encomiende la o el Fiscal Anticorrupción; así como las atribuciones que, en su carácter de autoridad garante estatal, le otorgue la



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

legislación aplicable en la materia de responsabilidades administrativas, de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

Artículo décimo primero. Se reforma el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley de Bienestar Energético para el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 22. Órgano de Control Interno

...

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior de este artículo ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento, y la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, así como las que, en su carácter de autoridad garante, le otorgan las leyes de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a excepción de las disposiciones relativas al Tribunal de Disciplina Judicial, que lo harán el 1 de septiembre 2025, conforme a lo previsto en el artículo sexto transitorio del Decreto 55/2025 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Armonización legislativa

Artículo segundo. El Congreso del estado deberá realizar las adecuaciones legales necesarias para armonizar el marco jurídico estatal al contenido de este decreto en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contado a partir de su entrada en vigor.

Obligación normativa

Artículo tercero. El Gobernador deberá realizar las modificaciones al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para armonizarlo en lo conducente a las disposiciones de este decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes, contados a partir de su entrada en vigor.

Movimiento de personal

Artículo cuarto. El personal de Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que, en términos de la capacidad presupuestaria y las necesidades administrativas, por disposición de las modificaciones contenidas en este decreto pase a formar parte de aquellos que asuman sus atribuciones, cuando corresponda,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y normativas aplicables, en estricto apego a sus derechos laborales.

El personal de las dependencias que por disposición de la modificación contenida en este decreto pase a formar parte de otra, estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y normativas aplicables, en estricto apego a sus derechos laborales.

Destino de recursos

Artículo quinto. El Gobernador, por medio de la Secretaría de Administración y Finanzas, dispondrá lo conducente en relación con el destino de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos, bienes muebles e inmuebles, así como archivos, expedientes y documentos asignados a las dependencias a las que se refiere este decreto.

Referencias

Artículo sexto. Cuando en las leyes estatales, sus reglamentos o en otras disposiciones legales o normativas vigentes se haga referencia a la Secretaría de la Contraloría General o al Secretario de la Contraloría General, se entenderá que se refieren, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o al Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno en la entidad, según corresponda.

Actos en trámite

Artículo séptimo. Los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos, que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor este decreto realizados por la Secretaría de la Contraloría General, serán asumidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Cumplimiento de disposiciones

Artículo octavo. Las disposiciones de las leyes vigentes que, sin oponerse a lo previsto en este decreto, se refieran a las dependencias de la Administración Pública estatal cuya denominación o atribuciones hayan sido modificadas, continuarán con toda su obligatoriedad y deberán cumplirse por las nuevas dependencias que, en el marco de este decreto, tengan atribuciones iguales o análogas.

Resolución de casos no previstos

Artículo noveno. Se faculta al Gobernador para resolver las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la aplicación del artículo transitorio anterior.

Previsiones presupuestales

Artículo décimo. El Gobernador, en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá considerar las adecuaciones estructurales, administrativas y normativas, así como de recursos materiales y humanos, para el debido funcionamiento de las dependencias a las que se refiere este decreto.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá realizar las adecuaciones presupuestales y administrativas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal del año 2025 a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

Titular de la dependencia

Artículo décimo primero. Con el objeto de no afectar derechos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, la persona titular de la actual Secretaría de la Contraloría General continuará en el cargo de titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno sin necesidad de nuevo nombramiento por parte del titular del Poder Ejecutivo, ni la ratificación por parte de la legislatura y concluirá su cargo en los términos de su nombramiento.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA, CONSUELO ZAVALA CASTILLO”, DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATÁN, MÉXICO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

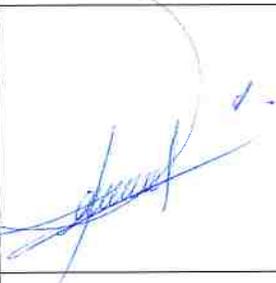
**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y GOBERNACIÓN**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.		
VICEPRESIDENTA	 DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA.		
SECRETARIO	 DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE.		
VOCAL	 DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL.		
VOCAL	 DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.		
VOCAL	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; así como diversas leyes estatales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.		
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; así como diversas leyes estatales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.